



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/05/2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA LA CONVERSIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN CON PLACA No. T2385005 (GFIC-04) A CONTRATO DE CONCESIÓN, SE DECLARA SU TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ALFARERA BUENA VISTA S.A.S.**, con Nit. 890.906.859-8, representada legalmente por el señor **ELISEO JAVIER CUARTAS CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.322.703, o por quien haga sus veces, es titular de la licencia con placa No. **T2385005**, otorgada mediante Resolución No. **013898** del 21 de enero de 2002, para la explotación de una mina de **ARCILLA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, BENTONITA Y CAOLIN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMAGÁ** de este departamento, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de noviembre de 2004, con el código **GFIC-04**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante oficio radicado con el No. **2020010069251** del 25 de febrero de 2020, la concesionaria presentó ante la Secretaría de Minas el programa de trabajos y obras -PTO- para el proyecto minero, con el fin de optar por la conversión a contrato de concesión minera.

Posteriormente, en cumplimiento de varios requerimientos realizados por esta autoridad, la titular, por medio de los memoriales radicados bajo los números: **2023010002908** y **2023010002910** del 6 de enero de 2023, y, **2023010008760** y **2023010008761** del 11 de enero del mismo año, radicó varios complementos, los cuales fueron evaluados por el área técnica de la Dirección de Fiscalización Minera a través del Concepto Técnico No. **2023030186104** del 31 de marzo de 2023, **cuyas conclusiones se describen a continuación:**

“(…)

4. CONCLUSIONES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/05/2023)

4.1. Evaluada la documentación allegada como Complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO y anexos, radicada el 06/01/2023 con No. 2023010002908 y No. 2023010002910 y el 11/01/2023 con No. 2023010008760 y No. 2023010008761, presentada dentro de la Licencia de Explotación No. 2385, se considera que **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR** por las razones expuestas en los numerales 2 y 3 del presente concepto técnico.

4.2. Se recomienda **RECHAZAR** el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro de la Licencia de Explotación No. 2385 como parte del trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión solicitado por el titular minero el 13/08/2014, TENIENDO en cuenta que el PTO necesario para la viabilidad de la conversión a contrato de concesión, ha sido requerido en dos (2) ocasiones, que el titular minero ha radicado PTO y complementos en tres (3) ocasiones, que se ha evaluado el PTO en dos (2) ocasiones concluyendo que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, recomendando NO APROBAR y REQUERIR al titular para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, que se ha requerido complemento al PTO en dos (2) ocasiones y que se ha concedido prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en dos (2) ocasiones, y que en el presente concepto técnico por tercera ocasión se considera que NO CUMPLE y que es TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE.

4.3. Una vez revisada la documentación que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Mercurio de la Gobernación de Antioquia, respecto a la licencia ambiental de la Licencia de Explotación No.2385 se evidenció que se encuentra copia de la Resolución AS-4717 del 17/09/2008 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, por medio de la cual se otorgó a la sociedad Alfarera Buena Vista S.A, con Nit 890.906.859-8, Licencia Ambiental para el proyecto de minería a cielo abierto de explotación de arcillas, denominado Don Piter, tramo norte del terreno en área de 1 ha y 9833 metros cuadrados.

4.4. Se recomienda **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No.2385 para que informe el estado actual de la licencia ambiental y si hubo o no modificación a la misma, teniendo en cuenta el en el que se informó que la Sociedad Alfarera Buena Vista S.A.S, solicitó modificación y prórroga de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución AS4717 del 17 de septiembre de 2008 para el proyecto de minería a cielo abierto de explotación denominado "Don Piter", y si es del caso, para el que presente copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la modificación de la licencia ambiental del título minero.

4.5. Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el 27/03/2023, al momento de la evaluación técnica La Licencia de Explotación No. 2385 se encuentra en **superposición parcial con Zonas de Minería Restringida definidas en el artículo 35, de la Ley 685 de 2001, Código de Minas: Capa Áreas de la Minería. Áreas Restringidas. RST_CENTRO_POBLADO_PG LA CLARITA.** UPDATE_TIMESTAMP Sep 12, 2022 12:00 AM. ENTRY_USER_ID MIGRATION; y en **superposición total con las siguientes capas de carácter informativo: Capa Zonas Especiales. Áreas Susceptibles de la Minería. Nombre: ÁREA INFORMATIVA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/05/2023)

SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO AMAGÁ.

Descripción ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO AMAGÁ - ANTIOQUIA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/22.%20ACTA%20MUNICIPIO%20%20AMAG%C3%81.pd>. Fuente Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha Actualización Nov 29, 2018 12:00 AM.; **Capa Restitución de Tierras. Zona Microfocalizada. NODO SUROESTE AMAGA - ANGELOPOLIS - TITIRIBI.** Fecha de Actualización 29/09/2019. Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT; **Capa Restitución de Tierras. Zona Macrofocalizada Antioquia.** Fecha de Actualización Dec 8, 2019 12:00 AM. Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición total. Por lo anterior, se **ADVIERTE** al titular que debe presentar, según aplique, los permisos o autorizaciones especiales para el desarrollo de la actividad minera.

(...).

Visto lo anterior, sea lo primero señalar que, mediante Resolución número **013898** del 21 de enero de 2002, esta autoridad minera aprobó el informe final de exploración y el programa de trabajos e inversiones, y otorgó la presente licencia de explotación por un término de diez (10) años a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, conforme a lo determinado en el artículo 3° del citado acto.

Por su parte, el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, señala que, dos (2) meses antes del vencimiento de la licencia, el beneficiario podría optar por hacer uso de derecho de preferencia para suscribir un contrato de concesión. El citado artículo reza:

“Artículo 46. Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión. (Destacado fuera de texto).

Tal como se indicó al inicio de este acto, el día 25 de febrero de 2020, el titular presentó ante esta Secretaría el programa de trabajos y obras –PTO-, con el fin de optar por la conversión a contrato de concesión minera y posteriormente allegó los complementos solicitados.

No obstante, de acuerdo a la evaluación técnica realizada por el área encargada, a pesar de los diferentes requerimientos realizados (ver numeral 4.2. del Concepto Técnico No. **2023030186104** del 31 de marzo de 2023), la concesionaria no cumplió satisfactoriamente con los requisitos y elementos sustanciales establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y demás normativa aplicable para este efecto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/05/2023)

Así las cosas, esta autoridad minera rechazará la conversión de la licencia con placa No. **T2385005** a contrato de concesión minera, teniendo en cuenta que el PTO y sus diferentes complementos fue considerado técnicamente no aceptable.

Ahora bien, toda vez que de conformidad con el artículo 3° de la Resolución número **013898** del 21 de enero de 2002, se otorgó la licencia de explotación por un término de diez (10) años a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, término que venció el día 20 de enero del año 2022; se declarará la terminación por vencimiento del plazo de la misma, como consecuencia del rechazo de la conversión a contrato de concesión.

En este orden de ideas, no hay lugar a realizar los demás requerimientos sugeridos en el concepto técnico en referencia.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la concesionaria el Concepto Técnico No. **2023030186104** del 31 de marzo de 2023, proferido por el área técnica de la Dirección de Fiscalización Minera de esta secretaría, para los fines que estime pertinentes, el cual será incorporado como anexo del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la conversión a contrato de concesión de la licencia con placa No. **T2385005**, otorgada mediante Resolución No. **013898** del 21 de enero de 2002, para la explotación de una mina de **ARCILLA, ARCILLA COMUN, ARCILLAS, ARCILLAS ESPECIALES, ARCILLAS REFRACTARIAS, BENTONITA Y CAOLIN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMAGÁ** de este departamento, cuya inscripción en el Registro Minero Nacional se llevó a cabo el día 04 de noviembre de 2004, con el código **GFIC-04**, cuyo titular es la sociedad **ALFARERA BUENA VISTA S.A.S.**, con Nit. 890.906.859-8, representada legalmente por el señor **ELISEO JAVIER CUARTAS CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.322.703, o por quien haga sus veces; por los motivos expuestos en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO de la licencia con placa No. **T2385005**, como consecuencia del rechazo de la conversión de la misma a contrato de concesión.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la concesionaria el Concepto Técnico No. **2023030186104** del 31 de marzo de 2023, proferido por el área técnica de la Dirección de Fiscalización Minera de esta secretaría, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENTREGAR al titular copia del concepto técnico señalado en el artículo anterior.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/05/2023)

ARTÍCULO QUINTO: conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución y una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la licencia de explotación minera con placa No. **T2385005 (GFIC-04)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y para que proceda con el archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **ALFARERA BUENA VISTA S.A.S.** que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia de explotación No. **T2385005 (GFIC-04)**, so pena de que se apliquen las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO OCTAVO: contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 17/05/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE
Proyectó:	Diego A. Cardona Castaño - Profesional Universitario
Revisó:	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Contratista